Pasto, 13 de noviembre de 2026

NAR2026EE044008

Magister
ANGEE STEPHANIA MONCAYO PORTILLA
estefania_chiki@hotmail.com
Nariño, Nariño

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION 5739 2026

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011; la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

OFICINA ATENCIÓN AL CIUDADANO

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Administrativo que se notifica:	Resolución No. 5739
Fecha del Acto Administrativo:	noviembre 05 de 2026
Autoridad que lo Expidió:	Secretaría de Educación Departamental de Nariño
Recurso que procede:	Contra la presente decisión procede recurso.

ADVERTENCIA.

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de esta notificación en el lugar de destino.

Se transcribe la parte resolutiva del citado acto administrativo en los siguientes términos:

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Tener por contestado el derecho de petición con radicado SAC con No. NAR2026ER025607 del 28 de julio de 2026, y en consecuencia negar las pretensiones de la solicitud de traslado extraordinario presentada por la señora ANGEE STEPHANIA MONCAYO PORTILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.292.203, de conformidad con las

consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2. Notificar la presente Resolución a la señora ANGEE STEPHANIA MONCAYO PORTILLA, conforme a lo dispuesto en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para tal efecto, enviese citación para la notificación personal a la interesada al correo electrónico: estefania chiki@hotmail.com, celular: 3045265150.

Se le informa que contra esta decisión procede únicamente el recurso de reposición, el cual podrá interponer ante este mismo Despacho dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación personal, según lo previsto en el artículo 74 del C.P.A.C.A.

ARTÍCULO 3. Remitir copia de la presente resolución a las Oficinas de Hojas de Vida, Recursos Humanos y a la Oficina de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño para lo de su competencia.

ARTÍCULO 4. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Que, mediante citación de 05 de noviembre de 2026 y con radicación de salida NAR2026EE042454 de la misma fecha y enviada por la Plataforma SAC V2 de la Secretaria de Educación Departamental de Nariño, se solicitó la comparecencia del ciudadano(a) para efectos de la notificación.

Que, mediante el presente documento, al cual se adjunta copia del acto administrativo que se mencionó anteriormente, se realiza la notificación por aviso de conformidad con el Articulo 69 de la Ley 1437 de 2011, la cual se entenderá surtida al día siguiente de recibido el presente documento.

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en dos (02) folios.

Atentamente,

RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO G.4
ATENCION AL CIUDADANO

Proyectó: DARLING CAMILA CUELTAN LEITON
Revisó: RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ

Anexos: RESOLUCION 5739 05 NOV 2026.pdf
CITACION NOTIFICACION 5739 2026.pdf

RESOLUCIÓN Nro. 5739
(05 NOV 2026)

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de traslado docente, en cumplimiento de un fallo judicial.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y

CONSIDERANDO

El artículo 151 de la Ley 115 de 1994 establece que las Secretarías de Educación Departamentales y Distritales, dentro de su jurisdicción, tienen la responsabilidad de organizar y supervisar el servicio educativo estatal conforme a las prescripciones legales y reglamentarias. A su vez, el artículo 6.2.3 de la Ley 715 de 2001 asigna a las entidades territoriales la competencia para administrar el personal docente y administrativo de los establecimientos educativos, lo que incluye efectuar nombramientos, traslados y demás movimientos del personal de acuerdo con la planta adoptada y con la disponibilidad presupuestal.

El gobernador de Nariño a través del Decreto 332 de 08 de octubre de 2024, delegó varias funciones al Secretario de Educación Departamental de Nariño, entre las cuales se encuentra: resolver las situaciones administrativas que se generen en los establecimientos educativos con relación al personal docente y directivo docente.

La señora ANGEE STEPHANIA MONCAYO PORTILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.292.203, presentó derecho de petición ante la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, radicado bajo SAC con No. NAR2026ER025607 del 28 de julio de 2026, mediante el cual solicitó su traslado extraordinario desde la Institución Educativa De Bachillerato, Sede 1, del Municipio de La Cruz (N), hacia una institución educativa cerca del municipio de Pasto por motivos de salud. La petición fue resuelta mediante el Oficio No. NAR2026EE029971 del 12 de agosto de 2026, a través del cual se negó lo solicitado. En dicho acto administrativo se indicó que la docente no cumplía con los requisitos establecidos en el Decreto 1075 de 2015 y no había vacantes disponibles en el área de desempleo de la docente, en Instituciones Educativas cerca de Pasto.

Posteriormente, con ocasión de las actuaciones promovidas por la señora ANGEE STEPHANIA MONCAYO PORTILLA en sede judicial, el Juzgado Octavo (Antes Tercero) Penal Municipal Con Función de Control de Garantías De Pasto – Nariño, mediante Sentencia de Tutela con radicado No. 520014088008 2026 00255 00, decidió conceder parcialmente las pretensiones de la accionante.

Seguido a lo anterior, en segunda instancia, el Juzgado Quinto Penal del Circuito de Pasto, dentro de la acción de tutela No. 52001408800820260025501, mediante providencia de fecha 27 de octubre de 2026, resolvió:

> **PRIMERO_: MODIFICAR** el numeral segundo de la sentencia impugnada el cual quedará de la siguiente manera: "
>
> > SEGUNDO: ORDENAR a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, por conducto de su secretario o quien haga sus veces, que, dentro de las cuarenta y ocho(48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, si aún no lo hubiere hecho, requiera al prestador del servicio de salud del magisterio para que, dentro del término establecido en el numeral tercero de la sentencia de primera instancia, expida el dictamen médico del comité de medicina laboral previsto en el numeral 2 del artículo 2.4.5.1.5 del Decreto 1075 de 2015. La valoración deberá comprender el estado de salud actual de la docente ANGE ESTEPHANIA MONCAYO PORTILLA, incluidos los diagnósticos distintos del embarazo y su situación posterior al parto, tomando como elementos de referencia las recomendaciones médico-laborales del 8 de julio de 2026 y su historia clínica".

SEGUNDO_: MODIFICAR el numeral cuarto de la sentencia impugnada, el cual quedara así:

"CUARTO: ORDENAR a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO que, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del dictamen médico, estudie y resuelva de fondo la solicitud de traslado laboral extraordinario por razones de salud presentada por la docente ANGEE STEPHANIA MONCAYO PORTILLA, mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado a la accionante.

Para tal efecto, deberá valorar integralmente los elementos médicos disponibles, el estado de salud actual de la docente, su situación posterior al parto y el interés superior de su hija recién nacida. Asimismo, verificará la existencia de vacantes definitivas o provisionales compatibles con su perfil en municipios cercanos a Pasto o que ofrezcan mejores condiciones de acceso a los servicios de salud en comparación con el municipio de La Cruz, Nariño. La decisión deberá exponer las verificaciones efectuadas, las alternativas examinadas y las razones por las cuales estas resulten o no viables, teniendo en cuenta las necesidades del servicio educativo y las condiciones acreditadas en el expediente.

Si el dictamen médico no se recibe dentro del término previsto en el numeral tercero de la sentencia de primera instancia, la Secretaría resolverá la solicitud dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento de dicho término, con fundamento en las recomendaciones médico-laborales y la historia clínica disponibles, sin que la sola ausencia del dictamen pueda constituir razón suficiente para negar la solicitud. En tal evento, deberá dejar constancia de las gestiones adelantadas para obtener el concepto y valorar expresamente los demás elementos probatorios disponibles".

TERCERO_: CONFIRMAR los numerales primero, tercero, quinto y sexto de la sentencia impugnada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. En relación con el numeral quinto, se precisa que, cuando la docente se reintegre a sus labores, la institución educativa deberá atender las recomendaciones médico-laborales que se encuentren vigentes en ese momento y adoptar los ajustes que correspondan dentro de sus competencias.

CUARTO_: PRECISAR que la presente decisión no comporta una orden directa de traslado ni predetermina el sentido de la decisión que deba adoptar la Secretaría de Educación Departamental de Nariño. La entidad deberá resolver la solicitud de conformidad con los parámetros establecidos en esta providencia, sin perjuicio de los recursos administrativos y medios de control judicial que procedan contra el acto administrativo correspondiente.

Considerando lo anterior, corresponde insistir y profundizar en una respuesta clara y de fondo a la solicitud presentada por la accionante, de acuerdo con las siguientes exposiciones:

En materia de educación pública, el artículo 22 de la Ley 715 le otorga al nominador la facultad discrecional de trasladar docentes o directivos docentes con el fin de asegurar la debida prestación de este servicio público, garantizando así el derecho fundamental a la educación de los niños. Esta norma se complementa con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 1278 de 2002, en el que se señala que la situación administrativa del traslado se presenta "cuando se provee un cargo docente o directivo docente vacante definitivamente, con un educador en servicio activo que ocupa en propiedad otro con funciones afines y para el cual se exijan los mismos requisitos, aunque sean de distintas entidades territoriales". A ello se suma que, en el artículo 53 del mismo decreto, se establecen las modalidades de traslado: a) discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente; b) por razones de seguridad debidamente comprobadas; y c) por solicitud propia.

El Decreto 520 de 2010, compilado en los artículos 2.4.5.1.1 a 2.4.5.1.8 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, reglamenta el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 en relación con el proceso de traslados de docentes y directivos docentes. Para los traslados por solicitud propia del docente, dicho decreto contempla dos modalidades: i) el Proceso Ordinario, que se caracteriza por la existencia de un cronograma vinculado al calendario estudiantil y a la realización de una convocatoria en la que se publicitan las vacantes

existentes, y ii) el Proceso Extraordinario, que puede adelantarse cuando concurren circunstancias excepcionales como, por ejemplo, motivos de seguridad personal o problemas de salud que afecten al docente.

El Proceso Ordinario de Traslados se encuentra consagrado en el artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015. Como se mencionó, su procedencia se sujeta a periodos específicos con la finalidad de no afectar la oportuna prestación del servicio educativo. Para ello, cada entidad territorial debe valorar su planta de personal con el fin de garantizar el funcionamiento de sus establecimientos educativos y, así, expedir un reporte anual de vacantes definitivas que podrán ser provistas a través del Proceso Ordinario de Traslados. De igual modo, se debe cumplir con el cronograma fijado por el Ministerio de Educación Nacional antes del inicio del receso estudiantil a que se refiere el Decreto 1373 de 2007, de manera que, al iniciar el siguiente año escolar, "los docentes trasladados se encuentren ubicados en los establecimientos educativos receptores", garantizando la continua prestación del servicio educativo.

Con base en el cronograma fijado por el Ministerio de Educación Nacional y en el reporte anual de vacantes, la entidad territorial certificada convocará al Proceso Ordinario de Traslados mediante acto administrativo en el cual detallará las necesidades del servicio educativo que deban ser atendidas mediante traslado ordinario de docentes y directivos docentes. Además, cada entidad territorial deberá difundir la convocatoria por un periodo mínimo de quince días hábiles antes del inicio de las inscripciones.

Para la toma de decisiones y con el fin de priorizar los traslados, este proceso se somete a parámetros objetivos como el tiempo de permanencia del docente en el establecimiento educativo donde presta sus servicios, la obtención de reconocimientos y la postulación a vacantes del mismo perfil y nivel académico.

El Proceso Extraordinario de Traslados opera cuando el docente o directivo docente no puede esperar a la finalización del calendario estudiantil para formalizar su traslado, ya que su solicitud puede tramitarse en cualquier momento, siempre que se acrediten circunstancias excepcionales que lo justifiquen. Debido a su carácter especial, se entiende que no afecta de manera irracional la prestación del servicio educativo, dado que no habilita un escenario de movilidad permanente de los educadores. En este sentido, el artículo 2.4.1.5 del Decreto 1075 de 2015 establece:

> "ARTÍCULO 2.4.5.1.5. Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:
> 1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.
> En tal caso, el nominador de la entidad territorial debe adoptar la decisión correspondiente considerando, en su orden, las solicitudes que habiendo aplicado al último proceso ordinario de traslado no lo hayan alcanzado.
> 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio de salud.
> 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."

De la norma transcrita se desprende que el traslado extraordinario procede en dos tipos de situaciones. La primera busca evitar que la prestación eficiente del servicio educativo se vea comprometida por circunstancias inusuales que afectan su normal desarrollo, como ocurre cuando se debe atender un conflicto de convivencia o cuando se invocan necesidades del servicio. La segunda pretende garantizar la efectividad de los derechos fundamentales del docente, cuando se presentan circunstancias apremiantes relacionadas con su seguridad o con razones de salud.

Con el fin de brindar una respuesta oportuna y debidamente sustentada al caso de la señora ANGEE STEPHANIA MONCAYO PORTILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.292.203, el Área de Talento Humano de la Secretaría de Educación Departamental convocó a una reunión interinstitucional que tiene como soporte el informe documental de fecha 04 de noviembre de 2026, cuya reunión se realizó a las 9:30 am llevada a cabo a través de medios virtuales en la plataforma TEAMS. En dicha reunión se citó como

participantes a los representantes del FOMAG, y el Área de Recursos Humanos, y Asuntos Legales, Por parte de FOMAG asistió la Dra. Daira Estrada, médica especialista en SST Por parte de la Secretaría de Educación asistieron Paola Quistial Estacio, Contratista Recursos humanos, Beatriz Elisa Tarapues contratista especialista en SG-SST, con el propósito de analizar integralmente la situación administrativa y de salud de la docente.

Durante la sesión correspondiente se evidenció que la señora ANGEE STEPHANIA MONCAYO PORTILLA, en su escrito de demanda, solicita su traslado por razones de salud, relacionadas tanto con la existencia de enfermedades de base como con su estado de gestación. Al respecto, manifestó que, debido a sus condiciones particulares de salud, requiere ser trasladada a una institución ubicada cerca de la ciudad de Pasto, con el fin de garantizar la continuidad de sus controles médicos y dar cumplimiento a las recomendaciones médico laborales (RML) emitidas hasta la fecha.

Con el fin de profundizar la respuesta a la petición de la docente de fecha 28 de julio de 2026, y cumplir con el fallo judicial emitido se procede a dar respuesta a la docente quien señaló:

> " 1. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones comedidamente solicito se realicen los trámites necesarios, para lograr obtener mi traslado laboral desde la Sede 1 de la Institución Educativa de Bachillerato del municipio de la Cruz (N)., hasta una institución educativa ubicada en un municipio cercano a Pasto, para ocupar un cargo acorde a mi perfil profesional. Lo anterior como medida de protección a los derechos fundamentales a la salud, vida digna, y unidad familiar.
>
> 2. Por ser el derecho de petición un derecho fundamental, solicito que se resuelva de manera clara, oportuna, de fondo, por la autoridad competente y por escrito las razones y motivos en los que esta entidad fundamenta su respuesta, o del acto administrativo que ordene mi traslado previa notificación del mismo."

Con el fin de dar respuesta al fallo judicial y a la solitud de traslado por salud, se realizó un análisis del estado de salud de la docente con la documentación aportada hasta la fecha 04 de noviembre.

Dentro de la normatividad del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo del Magisterio, decreto 1072 de 2015, decreto 1655 de 2015, acuerdo 003 de 2024 y resolución 1843 de 2025 que regula las evaluaciones médicas ocupacionales y la historia clínica ocupacional en el marco del SG-SST (Sustituye a la antigua Resolución 2346 de 2007) refiere:

> Resolución 1843 de 2025 Artículo 1. Objeto. La presente Resolución tiene por objeto regular la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales, así como el manejo y contenido de las historias clínicas ocupacionales, con alcance a todos los trabajadores y trabajadoras del país, independientemente del sector económico, tipo de vinculación laboral o afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales.

Con relación a las evaluaciones medicas ocupacionales el artículo 8 señala:

> Resolución 1843 de 2025 Artículo 8. Tipos de evaluación medicas ocupacionales. Las evaluaciones medicas ocupacionales que debe realizar el empleador público y privado contratante en forma obligatoria son como mínimo, las siguientes:
>
> a. Evaluación médica de pre-ingreso
> b. Evaluaciones medicas periódicas (programadas o por cambios de ocupación)
> c. Evaluación médica de egreso.
> d. Evaluación médica post-incapacidad.
> e. Evaluación por retorno laboral
> f. Evaluación médica ocupacional de seguimiento o control

En ese sentido Beatriz Elisa Tarapues contratista especialista en SG-SST con respecto del estado de salud de la docente ANGEE STEPHANIA MONCAYO PORTILLA señaló:

La docente ANGEE STEPHANIA MONCAYO PORTILLA No. 1085292203 de acuerdo con el proceso de atención en salud desde el sistema de seguridad social que para docentes esta a cargo del FOMAG y de acuerdo con los reportes cargados en los sistemas de información para incapacidades se evidencia lo siguiente:

1. 13-02-2026 al 28-02-2026
2. 01-03-2026 al 14-03-2026
3. 15-03-2026 al 12-04-2026
4. 23-04-2026 al 12-05-2026
5. 13-05-2026 al 06-06-2026
6. Período de junio a julio no reporta incapacidad
7. 08-07-2026 al 06-08-2026
8. 07-08-2026 al 26-08-2026
9. 27-08-2026 al 12-09-2026
10. 20-09-2026 al 23-01-2027 licencia de maternidad

Por lo tanto, la docente de acuerdo con las recomendaciones laborales que fueron solicitas por el médico tratante en el mes de abril de 2026 y desde la Secretaría de Educación Departamental de Nariño se remite a FOMAG para el respectivo tramite, el 08 de julio de 2026 desde la IPS Proinsalud realiza la valoración ya que en el período de 07 de junio al 07 de julio de 2026 la docente no reporta incapacidad, donde los médicos tratantes por los riesgos del embarazo asociado con las enfermedades de base de acuerdo con el diagnostico que está en la historia clínica donde la Secretaria de Educación Departamental de Nariño se ampara en la resolución 1995 de 1999 el cual define la normativa principal sobre el manejo, custodia y conservación de la historia clínica en Colombia, por tanto desde SST con FOMAG se resalta lo siguiente: la valoración está ligada a un diagnóstico de embarazo de ALTO RIESGO (amenaza de aborto-hematoma placentario) de 29 semanas de gestación y una vez realizada la evaluación funcional de las patologías (que se catalogan enfermedades de base o de origen común esta: diabetes mellitus, hipotiroidismo, que con el embarazo tiene complicaciones por lo tanto el competente remiten a tratamiento con Perinatología, Ginecobstetricia y analizados los conceptos médicos del (los) especialista(s) tratante(s) y los requerimientos del cargo docente, se sugieren las siguientes recomendaciones, con el objetivo de continuar adecuadamente su proceso de rehabilitación y contribuir en la prevención de alteraciones de su estado de salud, favoreciendo su desempeño laboral donde la docente por temas de salud estuvo incapacitada en un 90% para el cuidado de la vida del madre y él bebe.

En relación con las recomendaciones médicas generas el 08/07/2026 se debe tener en cuenta que al mismo tiempo los médicos tratantes generaron incapacidad por el alto riesgo de embarazo en toda la etapa gestacional, y dentro del proceso de recomendaciones médicas que tiene estipulado FOMAG en la circular interna 02 del 05 de marzo del 2025 donde el docente debe estar en cumplimiento de sus funciones para de esta manera poder realizar los ajustes razonables dentro de la institución educativa. En el caso de la docente ANGEE STEPHANIA MONCAYO PORTILLA No. 1085292203 estuvo de incapacidad permanente lo cual indica que el grado de riesgo era muy alto por tanto el cuidado de su vida y de la del bebe estuvo monitoreada dentro del proceso médico que FOMAG y sus IPS crearon pertinente para el bienestar total de la madre y el bebe."

En el mismo sentido con el fin de dar un análisis de fondo del estado de salud de la docente la Dra. Daira Estrada quien es la médica laboral de FOMAG, desde su competencia médica da a conocer lo siguiente:

"La docente ANGEE STEPHANIA MONCAYO PORTILLA con CC No. 1085292203, adscrita a la IE Bachillerato Municipio de la Cruz (N cursó con un embarazo de alto riesgo, bajo manejo especializado por Ginecología, Obstetricia y Perinatología. Durante el periodo de gestación, presentó patologías clínicas significativas, entre las cuales se destacan: Amenaza de aborto, Diabetes gestacional, Hipotiroidismo de diagnóstico gestacional.

Derivado de estas patologías, la paciente requirió un manejo médico continuo e incapacidades médicas acumuladas desde el 13 de febrero de 2026 hasta el 6 de junio de 2026. Posteriormente, tras un intento de reincorporación y disfrute de periodo de vacaciones, se realizó valoración por

medicina laboral el 8 de julio de 2026, instancia en la cual se emitieron recomendaciones iniciales para el puesto de trabajo. No obstante, en control médico especializado posterior, se extendió la incapacidad temporal por 30 días adicionales desde el 08 de julio hasta el 6 de agosto 2026 y de manera consecutiva hasta la terminación de la gestación, dando paso a la licencia de maternidad, la cual rige desde el 20 de septiembre de 2026 hasta el 23 de enero de 2027."

Con respecto al Análisis Técnico y Consideraciones Médico-Laborales la Dra. Daira Estrada señalo:

"1. Impacto clínico de la morbilidad materna: Las patologías presentadas durante la gestación (diabetes gestacional e hipotiroidismo) exigen un control metabólico y endocrinológico estricto posterior al parto. Por esta razón, la docente fue remitida oportunamente a los servicios de Endocrinología y controles por Medicina General, cuyo seguimiento clínico es determinante para su estabilidad en salud.
2. Ausentismo prolongado y reintegro: Debido a la prolongación de la incapacidad médica y la posterior licencia de maternidad, la trabajadora se encuentra en goce de su licencia de maternidad hasta el 23 de enero de 2027"

En relación con las recomendaciones administrativas, y de conformidad con la normatividad vigente en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), así como con los criterios orientadores para la reincorporación laboral y las demás disposiciones aplicables, las profesionales especialistas en SST establecen las siguientes orientaciones y acciones dirigidas a la entidad territorial y al establecimiento educativo:

"1. **Evaluación Médica Ocupacional Post-Incapacidad:** Es procedente y obligatorio que, de manera inmediata al vencimiento de la licencia de maternidad (enero de 2027), la docente sea remitida para la práctica de un examen médico ocupacional post-incapacidad.
2. Definición de Aptitud y Restricciones: La evaluación médica ocupacional deberá integrar los conceptos actualizados de Endocrinología y Medicina General, con el fin de determinar las condiciones reales de salud de la educadora y establecer si requiere recomendaciones, restricciones o readecuaciones en su puesto de trabajo acordes con sus patologías identificadas **3. Articulación con el SG-SST:** Desde el FOMAG como líder del SG-SSTM, los equipos de apoyo que se asignen se debe revisar los programas de promoción y prevención que son desde el análisis de los SVE que son parte de los insumos de análisis de la información que debe ser socializado con las entidades territoriales. Los docentes deben de acuerdo con lo que establece la norma realizar el examen de reintegro laboral para evaluar sus condiciones de salud actual, es importante recalcar que si bien es cierto la docente tiene enfermedades de base que pudieron agudizarse por su etapa gestacional, al dar a luz al recién nacido las condiciones de salud cambian por tanto es deber de la docente estar en control de sus enfermedades de base con asistencia a las citas, manejo farmacológico que los especialistas determinen, activar las ruta de salud necesaria que ella requiera cuyo objetivo es que sus condiciones de salud sean cada vez mejores.

De parte del área de SST con conocimientos especializados en salud, señalan:

"La Secretaria de Educación Departamental de Nariño respeta las directrices médicas y es deber del docente acatarlas cuyo objetivo es la adherencia al tratamiento en todos los niveles del mismo (físico, farmacológico, terapéutico y lo que aplique) que poco a poco ayudara a su mejoría y a retomar su vida cotidiana. Al revisar las recomendaciones para la empresa, es importante señalar que son de cumplimiento en 12 meses, para el caso de la docente al regreso debe realizar la valoración post incapacidad para que los médicos determinen la ruta para el manejo de las enfermedades de base y esto se analizan desde "COMUNICADO OFICIAL SOBRE RECOMENDACIONES, RESTRICCIONES MÉDICO LABORALES Y OTROS CONSIDERANDOS" del 30 de julio

Adicional se resalta que con respecto a las Recomendaciones Médico-Laborales, se han identificado recomendaciones médico que ordenan directamente medidas que interfieren en la relación laboral o administrativa del docente o directivo docente, tales como; el suministro de elementos tecnológicos, la ubicación en áreas administrativas, el cambio de jornadas laborales o modificación de funciones, ordenamiento de traslados, las reubicaciones, supresión de funciones o la descarga académica. Este

tipo de instrucciones presentan dificultades para su implementación, pues puede desconocer las funciones propias del cargo, las competencias administrativas de las secretarías de educación y las condiciones reales de las instituciones educativas.

En consecuencia, las IPS deberán abstenerse de emitir recomendaciones o restricciones y expresiones tales como: "trasladar al docente", "asignar funciones administrativas", "cambiar las funciones", "conceder descarga académica" o "modificar la asignación académica". En su lugar, deberán describir de manera precisa la restricción funcional, la actividad o exposición que debe evitarse, la condición laboral que requiere adaptación, el tiempo de aplicación y las alternativas funcionales recomendadas dentro de las funciones propias del cargo.

En ese sentido, el concepto o la recomendación médica no puede sustituir las competencias de las Entidades Territoriales Certificadas en materia de administración del talento humano, organización de la planta de personal, asignación académica, traslados, reubicaciones o modificación de funciones.

La definición de la medida administrativa jurídicamente procedente y materialmente viable corresponderá a la entidad empleadora, incluida la adopción de los ajustes razonables que resulten aplicables. De igual manera, en lugar de ordenar un traslado reubicación, el concepto medico deberá precisar la condición del entorno que debe evitarse o adaptarse, para que la entidad territorial evalúe las alternativas disponibles.

Por tanto, el FOMAG y la entidad territorial dentro del sistema de seguridad y salud en el trabajo evalúa las condiciones médicas para un oficio o cargo de acuerdo con el profesiograma establecido, donde hay condiciones mínimas que debe tener la persona para poder cumplir con sus actividades laborales dentro de los parámetros normales de salud sin que esto lleguen a deteriorar la misma, que se dio dentro del proceso al docente que en el mes de junio 2026 no tuvo incapacidad médica, pero apenas se activó la ruta nuevamente la incapacitaron por el alto riesgo de embarazo que afectaron sus enfermedades de base.

El estar en embarazo para la vida de la mujer es un proceso transformador que involucra cambios profundos a nivel físico, emocional, social y en la identidad de la mujer y los cambios están asociados con:

1. Cambios físicos y biológicos

-Adaptación corporal: El cuerpo trabaja de forma intensa durante unas 40 semanas para nutrir y desarrollar a un nuevo ser humano.
-Síntomas y exigencias: Se experimentan alteraciones hormonales, fatiga, náuseas, cambios en la piel, y una mayor demanda de energía y de cuidados médicos (como controles prenatales y alimentación específica).
-Estado de salud: No es una enfermedad, sino una condición fisiológica adaptativa que requiere respeto, bienestar y acompañamiento médico adecuado.

2. Impacto emocional y psicológico

-Sensibilidad y ajustes: Las fluctuaciones hormonales y la expectativa del cambio pueden generar desde una profunda ilusión hasta momentos de ansiedad, miedos o altibajos de ánimo.
-Reordenamiento interno: Es una etapa de alta vulnerabilidad emocional donde muchas mujeres revisan su propia historia, su infancia y sus vínculos más cercanos
-Transformación de la identidad y el rol social
-Nueva identidad (la maternidad): Implica la transición hacia el rol de madre, lo que redefine las prioridades de vida, los proyectos personales, profesionales y las dinámicas en pareja o familiares.
-Red de apoyo: La vivencia del embarazo cambia radicalmente según el entorno; el respaldo afectivo de la familia, la pareja y la comunidad es clave para reducir el estrés y la ansiedad"

Como conclusiones del análisis de la situación de salud actual de la docente las especialistas de SST señalaron:

> "1. La docente esta hoy en su etapa de maternidad, que le apoyara para el desarrollo pleno de su bebe y el retomar su vida asociado con temas médicos para controles ya que son enfermedades de base.
> 2. Deber asistir a sus controles médicos de manera permanente y el autocuidado de la salud depende en 100% de la paciente.
>
> Ajustes razonables aplicables desde la entidad:
>
> 1. La docente cuando regrese a sus labores en enero 2027 después de su licencia de maternidad debe realizar el examen post-incapacidad para que evalué las orientaciones del médico tratante para el tema laboral.
> 2. Debe organizar los tiempos para controles médicos con anterioridad para no afectar la atención a los NNA.

De acuerdo con la normatividad aplicable, es procedente sustentar la solicitud de permiso de los docentes para asistir a controles médicos, citas especializadas y procedimientos relacionados con el seguimiento de su estado de salud, así lo establece el decreto 1278 de 2002.

> "**ARTICULO 57. Permisos.** Los docentes y directivos docentes estatales tienen derecho a permiso remunerado por causa justificada hasta por tres (3) días hábiles consecutivos en un mes.
> Corresponde al rector o director rural de la institución conceder o negar los permisos, y al superior jerárquico los de los rectores y directores. El permiso deberá solicitarse y concederse siempre por escrito.
> Parágrafo. Los permisos no generan vacante transitoria ni definitiva del empleo del cual es titular el respectivo beneficiario y en consecuencia, no habrá lugar a encargo ni a nombramiento provisional por el lapso de su duración

En consecuencia, se deja constancia de que esta Secretaría realizó un análisis integral y detallado de las circunstancias expuestas por la docente, de manera responsable y humana valorando su situación de salud dentro del ámbito de competencia institucional, con el fin de adoptar una decisión ajustada a la normatividad vigente y bajo un análisis real del estado de salud tanto de la docente como la de su hijo(a).

Así mismo, es importante señalar que la plaza que actualmente ocupa la accionante, en calidad de docente en propiedad, responde a una necesidad real del servicio educativo. De acuerdo con el análisis de sus condiciones de salud y las recomendaciones médico-laborales (RML) vigentes, se evidencia que estas pueden ser atendidas mediante las medidas de cuidado y ajustes correspondientes en su entorno laboral, sin que por el momento se justifique la necesidad de su traslado a otra institución educativa. En consecuencia, se debe garantizar la protección de su salud y el cumplimiento de las recomendaciones médicas, armonizando estos derechos con la continuidad del servicio educativo, la cobertura y la planeación institucional.

En virtud de lo anterior, este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Tener por contestado el derecho de petición con radicado SAC con No. NAR2026ER025607 del 28 de julio de 2026, y en consecuencia negar las pretensiones de la solicitud de traslado extraordinario presentada por la señora ANGEE STEPHANIA MONCAYO PORTILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.292.203, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2. Notificar la presente Resolución a la señora ANGEE STEPHANIA MONCAYO PORTILLA, conforme a lo dispuesto en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Contencioso Administrativo. Para tal efecto, envíese citación para la notificación personal a la interesada al correo electrónico: estefania_chiki@hotmail.com, celular: 3045265150.

Se le informa que contra esta decisión procede únicamente el recurso de reposición, el cual podrá interponer ante este mismo Despacho dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación personal, según lo previsto en el artículo 74 del C.P.A.C.A.

ARTÍCULO 3. Remitir copia de la presente resolución a las Oficinas de Hojas de Vida, Recursos Humanos y a la Oficina de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño para lo de su competencia.

ARTÍCULO 4. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los 05 NOV 2026

ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOSF CUATHIN
Secretario de Educación Departamental de Nariño

Responsables	Fecha	Firma
Aprobó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia – Subsecretario Administrativa y Financiera		
Revisó: Isabel Cristina Santacruz. P.U. G.4. Recursos Humanos SED.		
Revisó: Esteban Gómez Moncayo Profesional Universitario Recursos Humanos SED		
Validó planta: Aida Johana Yépez Trejos PU G2 de Recursos Humanos		
Proyectó: Paola Andrea Quistial Estacio Contratista SED Nariño		